

RES. 2252/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004144, Ent. N° 3361/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (U.C.A.) del Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.), relacionadas con el Llamado N° 1/2019, convocado para el “Suministro de Materias Primas para la fabricación de especialidades farmacéuticas del Laboratorio Francisco Dorrego y del Laboratorio Farmacéutico de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas”;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicación, al acto de apertura realizado con fecha 26/04/2019 se presentaron las firmas Emilio Benzo S.A., Enol S.A., Entox S.R.L., Hugan Ltda., Indfarm Ltda. e Insalcor S.A.;

2) que por informe final de admisibilidad de los Sectores Notarial, Económico e Insumos Médicos de fecha 10/05/19, se señala:

2.1) que las ofertas que resultan admisibles son las correspondientes a las firmas Entox S.R.L., Indfarm Ltda., Insalcor S.A. y Hugan Ltda., siendo esta última la única oferente habilitada por el Ministerio de Salud Pública (M.S.P.) para fraccionar materias primas, requerido para determinados ítem;

2.2) que no resultan admisibles las ofertas de Emilio Benzo S.A. y Enol S.A. por no haber cumplido con el literal d) de la cláusula 4.1 del Pliego de Condiciones Particulares relativa a la habilitación funcional vigente o constancia de renovación en trámite, emitida por el M.S.P. para la

comercialización de productos químicos y materias primas para la elaboración de medicamentos;

2.3) que la Comisión Asesora Técnica deberá expedirse respecto de la validez y vigencia del requisito previsto en el literal e) de la cláusula 4.1 del Pliego, relativo a los productos químicos controlados según el Decreto del Poder Ejecutivo N° 391/002 de fecha 10/10/2002, surgiendo del informe del Sector Insumos Médicos de fecha 16/05/2019 que la única empresa que presentó la documentación vigente a la fecha del acto de apertura fue Entox S.R.L.;

3) que la Comisión Asesora Técnica reunida con fechas 21/05/2019 y 28/05/2019 efectuó el estudio técnico de las ofertas desde el ítem 2 a 149 inclusive, elaborando un cuadro comparativo que consolida sus conclusiones;

4) que la Asesoría Económica, realizado el análisis económico de las ofertas, cursó invitaciones a una mejora de precios por haberse constatado:

4.1) ofertas similares con una diferencia menor o igual al 5% entre los precios ofertados respecto de los ítem 56 y 130;

4.2) precios manifiestamente inconvenientes a criterio de la Administración en relación a los ítem 29, 46, 66, 70, 78, 80, 81, 96, 117, 118, 128, 61, 69, 79 y 122;

5) que surge del acta de mejora de precios de fecha 04/06/19 que se presentaron ofertas mejoradas por parte de las firmas Entox S.R.L., Hugar Ltda., Indfarm Ltda. e Insalcor S.A.;

6) que la Asesoría Económica con fecha 14/06/19 elevó propuesta de pre-adjudicación basándose en criterios tales como opinión técnica especializada, ajuste a las necesidades requeridas, mejor precio ofertado y única oferta válida;

7) que notificados los oferentes, presentaron escritos de evacuación de vista de los que surge que: Entox S.R.L. expresó que prestó conformidad para participar del ranking de ofertas a efectos de dar cumplimiento a la cláusula 10 del Pliego; mientras que la firma Enol S.A. manifestó que se padeció error al no admitir su oferta, por cuanto se encuentra en trámite de habilitación ante el M.S.P. En igual sentido se presentó Emilio Benzo S.A.;

8) que la Asesoría Jurídica con fecha 05/07/2019 informó que la empresa Emilio Benzo S.A. no cumplió con el Pliego por no haber presentado en su oferta la habilitación funcional vigente o constancia de renovación en trámite; mientras que respecto de la situación en la que se encuentra Enol S.A. sugirió se consultara al M.S.P.;

9) que el M.S.P. en respuestas cursadas vía mail de fechas 11/07/2019 y 15/07/2019 señaló que el expediente de Enol S.A. se encontraba observado desde enero de 2013, no contando con habilitación al 26/04/2019 (fecha del acto de apertura);

10) que la Asesoría Jurídica con fecha 24/07/19 sugirió se descalifique a Enol S.A. en virtud de lo informado por el M.S.P.;

11) que por Resolución N° 84/019 de fecha 01/08/19, la Dirección Ejecutiva de la U.C.A. dispuso:

11.1) adjudicar el llamado por hasta la suma total de \$ 63:877.317, según se indica en los Anexos I a VII, por el plazo de dos años a partir de la adjudicación, sin perjuicio de las eventuales prórrogas;

11.2) declarar no consideradas las ofertas consignadas en el Anexo II;

11.3) aprobar y comunicar el ranking de ofertas y;

11.4) dejar sin efecto y desiertos los ítem detallados en los Anexos III y IV, a saber:

11.4.1) item sin efecto: 3, 4, 6, 10, 18, 22, 23, 26, 47, 50, 53, 54, 57, 59, 61, 73, 81, 83, 93, 101, 102, 106, 110, 114, 115, 118, 120, 127, 128, 129, 131, 133, 135, 145, 150;

11.4.2) item desiertos: 1, 11, 20, 24, 25, 31, 32, 34, 36, 60, 63, 75, 76, 84, 90, 107, 113, 123, 126, 138, 140, 141, 142, 143;

12) que la firma Enol S.A. se consideró agraviada por la Resolución referenciada precedentemente, interponiendo los recursos administrativos de revocación y jerárquico contra la misma, los cuales no se acompañan a las presentes actuaciones;

13) que por nota de la Dirección de Recursos Económicos y Financieros de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E) de fecha 2/08/2019 se dejó constancia que el Organismo cuenta con crédito suficiente a efectos de atender la erogación por la suma de \$ 56:254.297,46 en el Ejercicio 2019 y; la Gerencia Financiera de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas por oficio N° 818/DFC/19 comunicó que dispone de crédito suficiente para cubrir la erogación por la suma de \$ 7:623.019,30;

14) que por Resolución N° 99/019 de fecha 15/08/2019, la Dirección Ejecutiva de la U.C.A. resolvió levantar el efecto suspensivo de los recursos administrativos interpuestos indicando que, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 73 del T.O.C.A.F., la suspensión total de la ejecución del referido acto administrativo podría ocasionar graves perjuicios, afectando necesidades inaplazables de los usuarios e intereses tutelados por la U.C.A.;

15) que posteriormente, por Resolución N° 100/019 de fecha 16/08/2019, la Dirección Ejecutiva de la U.C.A., sustituyó el Anexo IV de la Resolución N° 84/019, en virtud de un error detectado, sin que esto implique modificación de la adjudicación;

CONSIDERANDO: **1)** que el presente llamado se enmarca en las normas vigentes (Artículo 33 y siguientes del T.O.C.A.F.; Artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31/08/2007 y Decreto N° 147/009 de 23/03/2009 y su modificativo Decreto N° 340/12 de 23/10/12), por lo que el gasto derivado de la adjudicación no merece objeciones legales;

2) que deberá tenerse en cuenta por parte de la Administración actuante que una vez resuelta la impugnación presentada con la interposición de recursos administrativos contra la Resolución N° 84/019 de fecha 01/08/19, se deberán remitir las actuaciones al control que constitucionalmente le compete a este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cométese a los Contadores Delegado y Auditor según corresponda en la Administración de los Servicios de Salud del Estado y el Ministerio de Defensa Nacional la intervención del gasto por hasta la suma total de \$63:877.317 impuestos incluidos y a valores históricos, de acuerdo con la demanda por Organismo consignada en el Anexo VII de la Resolución de la U.C.A. N° 84/2019 de fecha 1°/08/2019, previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 2);
- 3)** Comuníquese a los respectivos Contadores Auditores y Delegados;
- 4)** Devuélvase las actuaciones.